

LA ALCALDÍA DE LO ESPEJO, HOY DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1.- Que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen atribuciones esenciales, las que se encuentran contenidas en las disposiciones establecidas en la letra d) del artículo 5° y 12° del DFL 1 que, "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; publicado el día 26 de julio de 2006;

2.- Que la letra d) del artículo 5° del DFL 1 que, "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; publicado el día 26 de julio de 2006, le confiere a la Municipalidad las funciones y atribuciones privativas de: "... Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular";

3.- Que, considerando, para efectos del presente Reglamento Municipal, las normas contenidas en Ley 19.886 "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación De Servicios", publicada con fecha 22 de abril de 2003, y su Reglamento, serán aplicables, en todo lo no establecido en él;

4.- Que las disposiciones establecidas en el artículo 3° y siguientes de la Ley N°19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", publicada con fecha 29 de diciembre de 1989, norman los actos administrativos;

4.- Que a través del Decreto Alcaldicio N°5233 de fecha 5 de noviembre de 2019, se aprobó el Manual de Procedimientos Inspección Técnica de Obras, Dirección de Obras Municipales;

5.- Por otra parte, mediante Decreto Alcaldicio N°3780 de fecha 1 de agosto de 2023 se aprueba el "Reglamento Municipal Sobre Contratos Administrativos de Prestación de Servicios";

6.- El Memorándum N°400/1557/2023 de la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 28 de agosto de 2023, que remite a la Alcaldesa el texto sistematizado y refundido del "Reglamento Municipal de Inspección Técnica", que viene a configurar el texto único y en reemplazar el actual manual de Procedimientos Inspección Técnica de Obras (Dirección de Obras), sancionado mediante Decreto Alcaldicio N°5333 de fecha 5 de noviembre de 2019;

7.- El Memorándum N°100/2111/2023 de la Alcaldesa, de fecha 1 de septiembre de 2023, que instruye confección de decreto alcaldicio el cual apruebe el Reglamento Municipal de Inspección Técnica, además de dejar sin efecto el vigente, según consta en el Decreto Alcaldicio N°5333 de fecha 5 de noviembre del año 2019; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Siaper N°3189, de fecha 29 de junio de 2021, donde consta mi designación como Alcaldesa de esta Municipalidad.

DECRETO :

1° DÉJESE SIN EFECTO el Decreto Alcaldicio N°5333 de fecha 5 de noviembre de 2019, que aprueba el Manual de Procedimientos Inspección Técnica de Obras, Dirección de Obras Municipales.

2° APRÚEBASE el REGLAMENTO MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA remitido por la Dirección de Asesoría jurídica, que se adjunta y entiende incorporado al presente instrumento; cuyo texto a continuación se transcribe, a saber:

TITULO I DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto fijar las funciones y procedimientos relacionados con las inspecciones técnicas en el marco de las obras y/o servicios contratados por la Municipalidad de Lo Espejo.

ARTICULO 2: Los respectivos Inspectores/as Técnicos/as deberán ceñirse estrictamente a los principios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento y en lo no regulado, operará supletoriamente el Reglamento Municipal Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y las demás normas pertinentes.

ARTICULO 3: Asimismo, los/las Inspectores/as Técnicos/as deberán dar estricto cumplimiento a las Bases de Licitación o Términos de Referencia, por lo cual fueron nombrados, con plena observancia al principio de Estricta Sujeción a las Bases.

ARTÍCULO 4: En todo lo no regulado en este Reglamento, serán aplicables supletoriamente las normas contenidas en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Asimismo, en todo aquello en que este Reglamento sea contrario a lo establecido en la Ley N° 19.886, primarán las normas contenidas en esta última.

ARTÍCULO 5: Las Unidades Técnicas, se encuentran determinadas por el Reglamento de Organización Interna, el cual define además las funciones generales y específicas que deben cumplir las distintas Direcciones y Unidades municipales, delimitando los respectivos requerimientos, según el siguiente organigrama:



- p) **Adjudicatario:** Oferente al cual le ha sido aceptada una oferta o una cotización en Proceso de Compras, para la suscripción del contrato definitivo. También, se denominará contratista en los contratos de obras. Sólo se podrá contratar con oferente que tenga la calidad de hábil en el Registro de Proveedores.
- q) **Contrato de Suministro de Bienes Muebles:** Aquel que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles.
- r) **Contrato de Servicios:** Aquél mediante el cual esta Municipalidad encomienda a una persona natural o jurídica la ejecución de tareas, actividades o la elaboración de productos intangibles.
- s) **Servicios Habituales:** Aquellos que se requieren en forma permanente y que utilizan personal de manera intensiva y directa para la prestación de lo requerido por la entidad licitante, tales como servicios de aseo, seguridad, alimentación, soporte telefónico, mantención de jardines, extracción de residuos, entre otros.
- t) **Factura:** Documento tributario que respalda el pago, respecto de la solicitud final de productos o servicios, asociado a una Orden de Compra.
- u) **Recepción Conforme:** Acto administrativo efectuado por funcionario/a competente que da cuenta de la aceptación sin observaciones del servicio prestado por el adjudicatario.

TITULO II - DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INSPECTORES TÉCNICOS

ARTICULO 8: La Unidad Técnica responsable del contrato, nombrará un funcionario/a, como Inspector/a Técnico/a, quien ejercerá el control, supervisión y/o fiscalización de la estricta ejecución del contrato por parte del adjudicatario, conforme las Bases de Licitación respectiva. A su vez, deberá designar un funcionario/a como subrogante del titular. Ambas designaciones serán formalizadas mediante el Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 9: Si el servicio adjudicado versa sobre construcción de obras, el/la funcionario/a responsable del contrato, se denominará Inspectores/a Técnicos/a de Obra (I.T.O.). Si se trata de cualquier otro servicio, se denominará Inspectores/a Técnicos/a de Servicio (I.T.S)

ARTICULO 10: El nombramiento señalado en el artículo 7, lo deberá efectuar la respectiva Unidad Técnica, al momento de recepcionar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

ARTICULO 11: Conforme a lo recién señalado, la respectiva Unidad Técnica, deberá solicitar mediante Memorándum el nombramiento del Inspector/a Técnico/a, remitiendo dicha solicitud al Alcalde/sa para su autorización.

ARTICULO 12: La máxima autoridad alcaldía remitirá su autorización en un plazo de 2 días hábiles a la Dirección de Administración y Finanzas, quien, en un plazo de 1 día hábil, remitirá los antecedentes mediante providencia a su Departamento de Personal. Si el nombramiento versa sobre funcionarios/as del Departamento de Salud o Educación, se debe remitir dicha autorización, a las respectivas Oficinas de Recursos Humanos para su tramitación.

ARTICULO 13: El proyecto de Decreto Alcaldicio será confeccionado en un plazo de 2 días hábiles desde su recepción, por quien corresponda, conforme lo señalado precedentemente. En el mismo plazo, se deberá notificar por escrito al funcionario/a cuyo nombramiento se tramita.

ARTICULO 14: Confeccionado el proyecto de Decreto, éste será enviado a la Dirección de Administración y Finanzas para la firma de su Director/a o al Jefe/a del Departamento correspondiente, quien en un plazo de 2 días hábiles deberá remitirlo a la Dirección de Control para su visación.

ARTICULO 15: La Dirección de Control, tendrá un plazo de 2 días hábiles para la visación o rechazo del Decreto. Si la Dirección de Control rechaza el Decreto, deberá devolverlo a quien corresponda, mencionando las observaciones realizadas. Visado el Decreto con sus antecedentes por la Unidad de Control, las deberá remitir al Alcalde/sa, para su firma.

ARTICULO 16: El/la Alcalde/sa, deberá aprobar la materia de que versa el Decreto y autorizar el nombramiento, por medio de la firma del respectivo, debiendo enviar el respectivo Decreto a Secretaría Municipal. Todo lo anterior, dentro de un plazo de 2 días hábiles.

ARTICULO 17: Secretaría Municipal, mediante Oficina de Partes, le dará el folio respectivo, distribuyendo el Decreto de Nombramiento en no más de 24 horas, a las Unidades Municipales que correspondan y al interesado.

ARTICULO 18: Será responsabilidad del Departamento de Personal u Oficina de Recursos Humanos correspondiente, mantener el Decreto Alcaldicio de Nombramiento en la carpeta del funcionario respectivo.

TITULO III - DE LOS/LAS INSPECTORES/AS TECNICOS/AS

Párrafo I - DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 19: El/la Inspector/a Técnico/a ejercerá sus funciones desde que se sancione el acto administrativo por el cual se efectuó su nombramiento, sin perjuicio, de que, por razones de buen servicio, ejerza su cargo desde la notificación indicada en el artículo 13 de este Reglamento. Asimismo, esta labor se extenderá hasta finalizados los tramites y diligencias asociadas a la liquidación del contrato.

ARTICULO 20: El/la Inspector/a Técnico/a es responsable de ejercer todas las funciones inherentes al control, supervisión y/o fiscalización de la estricta ejecución del contrato por parte del adjudicatario, conforme a las Bases de Licitación o Términos de Referencia, respectivos, por el cual fue nombrado.

ARTICULO 21: Conforme a lo anterior, el/la Inspectores/a Técnicos/a deberá conocer y velar por el estricto cumplimiento del pliego de condiciones establecidas en las Bases o Términos de Referencia, tales como, Bases Administrativas Generales, Especiales, Técnicas y Anexos; respuestas y aclaraciones efectuadas en el proceso, el respectivo contrato, orden de compra, obligación presupuestaria y rendiciones, si procede.

ARTICULO 22: Cualquier actuación que efectuó el/la Inspector/a Técnico/a, siempre deberá contar por escrito y en caso de proceder, esta deberá ser puesta en conocimiento del adjudicatario por cualquier medio idóneo, prefiriéndose el uso del correo institucional.

No obstante, en caso de tratarse de contrataciones que versen sobre servicios habituales, estas actuaciones deberán registrarse en un Libro de Servicios, el que será proporcionado por el adjudicatario.

ARTICULO 23: El Libro de Servicios, deberá ser solicitado por el/la Inspector/a Técnico/a al momento de iniciar el servicio, el cual deberá ser autocopiativo y triplicado.

ARTICULO 24: Conforme al inciso segundo del artículo 22, el libro de servicios será el único medio válido y oficial de comunicación entre las partes.

ARTICULO 25: Las comunicaciones que contengan instrucciones al proveedor se denominarán "ordenes de servicio", siendo imperativo que el/la Inspector/a Técnico, mediante estos actos, corrija las deficiencias detectadas en los servicios contratados.

ARTICULO 26: Asimismo, es obligación del/la Inspector/a Técnico/a, efectuar la recepción conforme de los servicios. Por lo que deberá tramitar oportunamente con la Unidad Técnica de la cual depende, el pago oportuno de los productos y/o servicios, en la forma y plazos establecidos en las Bases de licitación o Términos de Referencia.

ARTICULO 27: Dentro de sus obligaciones, se contempla la aplicación de multas, conforme al procedimiento regulado en Título IV de este Reglamento.

ARTICULO 28: En caso de proceder una modificación a las Bases o Términos de Referencia por la cual fue nombrado, será su responsabilidad recopilar los antecedentes pertinentes que fundan su solicitud y deberá cursarlo con la Unidad Técnica respectiva, conforme el procedimiento pertinente.

ARTICULO 29: En caso de estar en conocimiento de alguna causal de término anticipado de contrato conforme las Bases o Términos de Referencia, deberá recopilar los antecedentes necesarios y tramitar oportunamente el procedimiento pertinente, haciendo efectiva las garantías que correspondan.

ARTICULO 30: En general, y sin perjuicio de lo señalado, será siempre responsable de velar por el correcto y cabal cumplimiento del contrato, por lo que se presumirá que el ejercicio de sus funciones se extenderá durante todo el periodo señalado en el artículo 19 de este Reglamento, debiendo acreditar fundadamente lo contrario.

Párrafo 1.1 - De los Inspectores Técnicos de Obra

ARTICULO 31: Sólo podrá ser nombrado/a como Inspector/a Técnico/a de Obra, un profesional competente. Se entenderá como este, el funcionario/a que cuente con alguno de los títulos profesionales indicados en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. A saber, Arquitecto, Ingeniero Civil en Obras Civiles, Ingeniero Constructor o Constructor Civil.

ARTICULO 32: Sin perjuicio de las funciones generales que detenta, será responsabilidad del/la Inspector/a Técnico/a de Obras, verificar que el adjudicatario cumpla plenamente con las exigencias normativas y legales que rigen el desarrollo de los proyectos y la ejecución de las obras. Como también, aprobación de los proyectos de especialidades, planos y especificaciones técnicas, por los respectivos servicios, tales como la Dirección de Obras Municipales, la S.E.C., las empresas de obras sanitarias, SERVIU, distribuidoras de energía, entre otros.

ARTICULO 33: Asimismo, le compete la actualización permanente de toda la información administrativa, el seguimiento de las actividades planificadas conforme las Bases respectivas o Términos de Referencia (avances, recepciones, plazos). Preparar y emitir informes sobre el desarrollo de las obras, si procede. Coordinar y dirigir las reuniones técnicas de obra, recibir, evaluar y remitir fundamentos los antecedentes relacionados con ajustes o modificaciones a las partidas contenidas en las Bases o Términos de Referencia, elevando fundada y oportunamente a quien corresponda, las solicitudes de aumentos o disminuciones de obra, entre otras funciones inherentes a su cargo y conocimiento técnico.

ARTICULO 34: Será responsable de la actualización de la obra en la cual fue nombrado, en plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SIGGEOB), de la Contraloría General de la República. Para ello, deberá solicitar a la Mesa de Ayuda de la plataforma indicada, la creación de la clave de acceso, siendo su responsabilidad mantener activa sus credenciales de acceso.

ARTICULO 35: Será responsable de la liquidación de contrato de obras. Se entenderá como liquidación de contrato de obras la cuantificación y valorización de los trabajos efectivamente realizados por el contratista conforme las partidas contenidas en las Bases o Términos de Referencia, lo que se traducirá en un informe detallado. En caso que la liquidación se funde en una terminación de contrato de común acuerdo, este informe deberá ser visado por contratista.

Párrafo II - DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 36: El/la Inspector/a Técnico/a, no está facultado para modificar las Bases o Términos de Referencia por lo cual fue nombrado, conforme al principio de estricta sujeción a las Bases, salvo, se contemple dicha posibilidad en las Bases o Términos de Referencia respectivos.

ARTICULO 37: El/la Inspector/a Técnico/a no podrá mantener relaciones comerciales, personales, técnicas o de cualquier naturaleza con el adjudicatario o con los empleados u dependientes de éste. No podrá tampoco recibir materiales ni encargarse del pago de operarios, proveedores y casas comerciales por cuenta o a petición del adjudicatario. Por lo que deberá dar estricto cumplimiento al principio de Probidad Administrativa.

ARTICULO 38: Deberá abstenerse de participar con fines de lucro en los contratos correspondientes a los servicios que están bajo su inspección; de mantener con éste una relación de trabajo de cualquier índole, y en general, de todo acto que pudiera restarle independencia en las actuaciones fiscalizadoras del contrato a su cargo.

ARTICULO 39: No está facultado para introducir o instruir modificaciones durante el desarrollo de los servicios que alteren las Bases o Términos de Referencia, sin mediar el acto administrativo que autoriza dicha situación.

ARTICULO 40: El personal del adjudicatario, en ningún caso es dependiente de esta Municipalidad. Por lo que, no corresponde impartir instrucciones directas, reconvenir, suspender y/o cualquier otra acción de esta índole, al personal del adjudicatario, bajo ninguna circunstancia.

TITULO IV - DEL PROCEDIMIENTO DE MULTAS

ARTICULO 41: El procedimiento de aplicación de multas, siempre deberá respetar los principios de oportunidad, contradictoriedad, impugnabilidad, proporcionalidad y estricta sujeción a las Bases.

ARTICULO 42: Será el/la Inspector/a Técnico/a respectivo, el responsable de cursar las multas establecidas en las Bases de Licitación o Términos de Referencia del contrato en el cual fue nombrado/a, conforme el procedimiento señalado en el Título II del presente Reglamento.

ARTICULO 43: Verificada las condiciones necesarias que hacen procedente la aplicación de una multa, ésta debe ser cursada, en un plazo de 2 días hábiles desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

ARTICULO 44: La imposición de la multa debe ser un acto debidamente fundado. El cual se informará por escrito al adjudicatario, señalando los hechos que la hacen procedentes e individualizando expresamente la obligación incumplida conforme la Base de Licitación.

ARTICULO 45: El adjudicatario podrá apelar a dicha decisión, en el plazo de 3 días hábiles, contados de la fecha en que tomo conocimiento de la sanción. Por lo que, el Inspector Técnico, en un plazo de 2 días hábiles desde ingresada la apelación, deberá decidir fundamentadamente si la acepta o rechaza.

ARTICULO 46: En caso de aceptar la apelación, dicha decisión deberá ser fundada, poniendo en conocimiento al adjudicatario por cualquier medio escrito a través del cual quede registro de la aceptación.

ARTICULO 47: En caso de rechazar la apelación, deberá informar al adjudicatario de tal decisión, explicitando debidamente su fundamento. Todos los antecedentes recopilados, deberán ser remitidos a Alcaldía, indicando expresamente los canales de comunicación idóneos del adjudicatario sancionado.

ARTICULO 48: Será facultad del/la Alcalde/sa, acoger o rechazar la aplicación de la multa, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días hábiles desde recepcionados los antecedentes señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 49: La decisión de la máxima autoridad será sancionada mediante Decreto Alcaldicio, el cual deberá ser notificado al adjudicatario mediante Secretaría Municipal.

ARTICULO 50: El adjudicatario podrá interponer recurso de reposición ante dicho Decreto Alcaldicio, en un plazo de 5 días hábiles desde notificado el acto administrativo sancionador.

ARTICULO 51: El/la Alcalde/sa tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver, pudiendo rechazar o acoger la reposición debiendo dictar el correspondiente acto administrativo y notificando al adjudicatario, siendo esta última resolución inapelable.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 52: El presente Reglamento entrará en vigencia 30 días hábiles posteriores a la dictación del acto administrativo que lo apruebe. Dentro de este período, se realizarán las capacitaciones a los/as funcionarios/as sobre la aplicación del mismo.

2° DISPÓNGASE que la Secretaría Municipal, a través de la Oficina de Transparencia, publicará lo dispuesto por presente decreto alcaldicio, en el banner de transparencia activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE

FDO.) JAVIERA PAZ REYES JARA
NELSON SANTANA HERNÁNDEZ

ALCALDESA
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines que procedan.
Saluda atentamente a usted,


NELSON SANTANA HERNÁNDEZ
ABOCADO
SECRETARIO MUNICIPAL

JPRJ/NSH/myss.-

DISTRIBUCION:

1.-Alcaldía/2.-Administradora Municipal/3.- Secretaría Municipal/4.-Dirección de Control/5.-D.A.F./6.-Dirección de Asesoría Jurídica/7-SECPLA/8.-DIDECO/9.- Dirección de Seguridad Pública y Humana/10. Dirección de Adquisiciones /11.-DOM/12.- Dirección de Tránsito y TTe. Público /13.- Dirección de Desarrollo Ambiental/14.- Depto. De Salud/15.- DEM/16.-Oficina de Transparencia/17.-Oficina de Partes e Informaciones. -